



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Libra Mandamiento de Pago
Proceso: Ejecutivo a Continuación
Ejecutantes: Ana Lucía y Gabriela Mercedes Gómez Escobar
Ejecutado: Gildardo Cuellar
Radicado: 630013103003-2014-00506-00

Marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de Ana Lucía y Gabriela Mercedes Gómez Escobar ha elevado petición orientada a que se libre mandamiento de pago en contra de Gildardo Cuellar por concepto de la multa impuesta a causa de la no consignación del precio de la oferta de compra que en su momento realizó.

En orden a resolver, se aprecia que por auto del 09-12-2021 se resolvió imponer la referida multa por valor de \$116.364.000 distribuida en \$38.788.000 para cada comunero.

La decisión en comento fue objeto de recurso de reposición, mismo que fue desatado en auto del 11-03-2022 confirmando tal resolutive, por lo que en esa calenda alcanzó ejecutoria.

Ahora bien, las multas dispuestas en el C.G.P, por mandato del artículo 367 se imponen a favor del Consejo Superior de la Judicatura, salvo que la ley disponga otra cosa.

Para este caso, existe disposición expresa y contraria a la regla general, esto es el artículo 414 Ib, el cual sostiene que *“Si quien ejercitó el derecho de compra no hace la consignación en tiempo, el juez le impondrá multa a favor de la parte contraria, por valor del veinte por ciento (20%) del precio de compra y el proceso continuará su curso”*.

En esa línea, resulta claro que la multa que ya fue impuesta a través de decisión en firme se causó a favor de los demás comuneros.

Luego, por virtud del artículo 306 procedimental, se torna procedente librar orden de pago en tanto se trata de una suma de dinero liquidada en favor de una de las partes, con cargo a la

otra, unido a que el rubro se torna exigible, siendo el título ejecutivo la providencia de imposición de multa.

No se librará orden de pago respecto a intereses de mora a la tasa reclamada en tanto no se trata de una prestación de tinte mercantil, de modo que se reconocerán, pero bajo lo reglado en el artículo 1617 del Código Civil.

La notificación de la orden de pago deberá surtirse de manera personal en tanto se ha excedido el lapso previsto en el canon citado con antelación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor a cargo de Gildardo Cuellar y a favor de Ana Lucía Gómez Escobar por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$38.788.000) por concepto de la multa impuesta en auto del 09-1-2021.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a partir del 11-03-2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal, esto es el 6% anual.

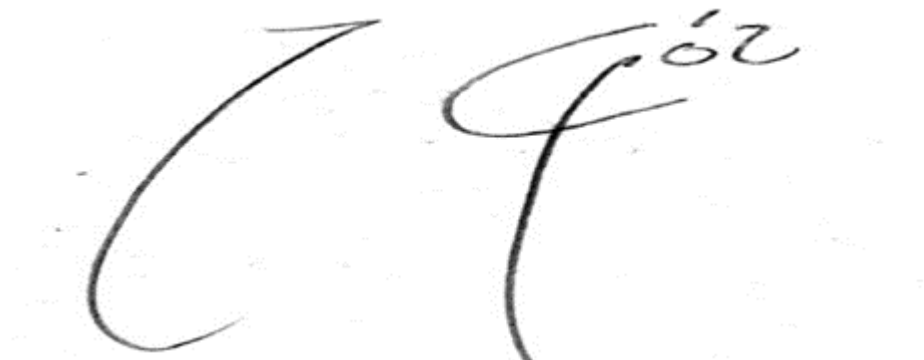
SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor a cargo de Gildardo Cuellar y a favor de Gabriela Mercedes Gómez Escobar por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$38.788.000) por concepto de la multa impuesta en auto del 09-1-2021.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a partir del 11-03-2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal, esto es el 6% anual.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta decisión a la parte ejecutada, a quien se le corre traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: ^[OBJ]Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', is written over a faint, circular official stamp.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado #46 del 23-03-2023](#)